



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

Destinatario:

Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DTE-182 del 13 de noviembre de 2015, correspondiente al Asunto 29 "Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de billetes y monedas emitidos por el Banco de la República" del Manual de Tesorería.


Modificaciones a resaltar:

- Se actualiza el protocolo de envío de las especies monetarias presuntamente falsas o falsas ANA al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República para análisis y concepto.
- Se incluye como fuente de consulta para la definición de billetes ANA la Cartilla "Billetes con alteraciones no accidentales", diseñada por el Departamento Técnico Industrial.
- Se actualizan los canales para aclarar dudas o para obtener mayor información de las especies retenidas de acuerdo con la Circular reglamentaria Externa DCEF-355.
- Se incluye la política de tratamiento de datos personales del Banco de la República.

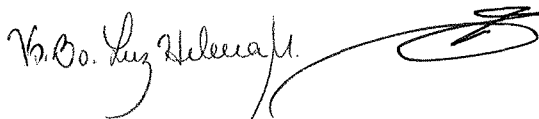
Cordialmente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería


V. Co. Luz Helena

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182**

Fecha: 28 DIC 2016

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

1. ASPECTOS GENERALES

El Banco de la República por disposición de la Constitución Política y de la Ley 31 de 1992, es el organismo competente para ejercer en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emisión de moneda legal constituida por billetes y monedas metálicas.

La ley penal Colombiana tipifica como delitos contra la fe pública la falsificación y el tráfico de la Moneda Nacional. En consecuencia, los billetes y monedas colombianos detectados como falsos por bancos y establecimientos comerciales deben ser retenidos y enviados al Banco de la República, atendiendo los procedimientos que se describen en este asunto.

Es importante advertir que cualquier alteración de los billetes que incorpore partes falsas a porciones auténticas hace que el billete integralmente sea falso.

Los billetes y monedas nacionales auténticos que hayan sufrido deterioro o alteración accidental, pueden ser cambiados si cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Interna No. 4 de julio 24 de 1998, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República. No obstante lo anterior, el Banco de la República evaluará cada solicitud y en caso de que las especies recibidas para cambio presenten alteraciones no accidentales según parámetros establecidos por el Departamento Técnico Industrial, podrá abstenerse de realizar el cambio.

2. AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

La falsificación significa comúnmente la creación dolosa del correspondiente medio de pago carente de valor o poder liberatorio, por cuanto quien la realiza no tiene la autorización legal para hacerlo, ni los materiales e instrumentos empleados en su elaboración son los originales.

La modalidad más frecuente de falsificación se realiza a través de imitaciones, en donde a partir de piezas auténticas se hacen copias por medio de diferentes sistemas de impresión buscando la mayor similitud posible, a estos billetes se les denomina FALSOS.

Adicional a lo anterior, se presentan otras modalidades de falsificación en mínima escala, representadas en composición de piezas auténticas y falsas. A estos billetes se les denomina FALSOS CON ALTERACIÓN NO ACCIDENTAL (ANA).

Los billetes falsos y falsos ANA deben ser retenidos y enviados al Banco de la República quien se encargará de su análisis y destrucción.

Las áreas de Tesorería del Banco de la República en las sucursales y el Departamento de Tesorería en la ciudad de Bogotá, serán las dependencias competentes para determinar la autenticidad o falsedad de las especies recibidas y detectadas en sus procesos. No obstante, cuando las

Vo. Co. Luz Mercedes M.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

características físicas de tales especies no permitan determinar con certeza su autenticidad o falsedad, los respectivos especímenes deberán ser enviados en consulta al Departamento Técnico Industrial (DTI), ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) para su análisis y concepto.

2.1. Procedimiento y consultas sobre Autenticidad:

2.1.1 Billetes falsos, falsos ANA y monedas falsas que el Banco de la República detecte en las consignaciones recibidas de entidades financieras:

Los billetes falsos y falsos ANA y las monedas falsas detectados a las entidades financieras en los procesos de clasificación del Banco de la República generarán un cargo a la cuenta de depósito de la entidad correspondiente, y serán reportados a las entidades financieras indicando los cajeros a quienes se les detectó la especie falsa.

2.1.2 Billetes falsos, falsos ANA y monedas falsas detectados en las ventanillas del Banco de la República:

Los billetes falsos, falsos ANA y monedas falsas que sean detectados en las ventanillas del Banco serán retenidos y se solicitará al tenedor el diligenciamiento de la forma BR-3-417-0 "*Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*" en original y dos copias; la primera copia se entregará al tenedor de la(s) especie(s) falsa(s) dando por terminado el trámite. La especie se calificará en el formulario como falsa o falsa ANA.

2.1.3 Billetes y monedas recibidos de entidades financieras, establecimientos comerciales o transportadoras de valores:

Las entidades financieras, establecimientos comerciales o transportadoras de valores que detecten billetes o monedas presuntamente falsos o falsos ANA deberán retirarlos de circulación y solicitar a su tenedor el diligenciamiento del *formulario para registro de retención de billetes y monedas por presunción de falsedad o para cambiabilidad*, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica: <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad>, haciendo énfasis en el diligenciamiento de una dirección de correo electrónico para el envío de la respuesta.

Las especies monetarias presuntamente falsas o falsas ANA deberán remitirse al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) para su análisis y concepto, de acuerdo al siguiente protocolo de envío:

i. Al momento de retener una especie monetaria por presunción de falsedad se debe considerar lo siguiente:

Vb. Co. Luz Herrera J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

- Es de uso obligatorio diligenciar el *formulario para registro de retención de billetes y monedas por presunción de falsedad o para cambiabilidad* establecido por el Banco de la República.

Este debe diligenciarse en letra imprenta sin tachones, enmendaduras, ni borrones, utilizando tinta de color oscuro, dejando un espacio entre palabras. No imprimir en papel reciclado.

- El billete o moneda con presunción de falsedad se anexará al formulario anterior, sin ningún otro tipo de documento como fotocopias, recibos, cartas adicionales, fajillas, etc.,
- Al momento de anexar la especie monetaria al formulario se recomienda el uso de clips en vez de grapas, (no usar pegante o cintas adhesivas). Si la especie monetaria está deteriorada embalarla en una bolsa plástica y unirla a su respectivo formulario.

ii. Para el envío de especies monetarias por presunción de falsedad a la Central de Efectivo se debe tener en cuenta:

- Por cada remisión enviar un máximo de 500 especies monetarias con su respectivo formulario, ordenados por denominación de forma descendente, sin doblar o enrollar, y embaladas en bolsas plásticas.

- Cada envío deberá tener una carta de remisión donde se incluya una dirección de correo electrónico corporativo para envío de respuesta y una relación general que indique el total de especies monetarias, lo que permitirá comparar lo anunciado con lo recibido.

Ejemplo:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD
\$50.000	134
\$20.000	85
TOTAL	219

Una vez realizado el análisis de las especies, el Departamento Técnico Industrial remitirá una comunicación de respuesta dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie. Si el Departamento Técnico Industrial encuentra especies auténticas, éste remitirá una comunicación al beneficiario indicándole que se le realizará el abono a su cuenta de depósito si es un banco comercial o que deben acercarse a la Sección Servicios de Efectivo al Público Banco de la República (Calle 13 # 35-25) o a la Sección de Tesorería en

Vb. Os. Luz Velasco J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 29 **CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA**

sucursales para proceder al pago correspondiente si es un establecimiento comercial o transportadora de valores.

2.1.4. Billetes y monedas entregados en consulta por una autoridad judicial, de Policía u Organismo de Control:

Cualquier consulta referente a la autenticidad de billetes y monedas formulada por una autoridad Judicial, de Policía u Organismo de Control, deberá ser remitida con comunicación escrita al Departamento Técnico Industrial del Banco de la República ubicado en la ciudad de Bogotá (Calle 24 Bis # 66-90) adjuntando los signos que serán objeto de examen, el cual remitirá una comunicación de respuesta dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie. La citada dependencia expedirá concepto y devolverá los signos estudiados a la institución solicitante en los eventos en que éstos se acrediten como prueba dentro de un proceso judicial; en los demás casos, se procederá a su retención.

2.2. Retención y custodia de las especies falsas y falsas ANA:

El Departamento Técnico Industrial del Banco de la República conservará las especies conceptuadas como falsas y falsas ANA por el término mínimo de tres (3) meses y máximo de dos (2) años. Vencido el término de tres (3) meses, el Departamento Técnico Industrial programará su destrucción, diligencia de la cual levantará el acta correspondiente.

3. CAMBIABILIDAD DE BILLETES Y MONEDAS NACIONALES

3.1. Condiciones para el cambio de billetes:

De acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República mediante Resolución Interna No. 4 del 24 de julio de 1998, para que un billete nacional deteriorado o fraccionado pueda ser cambiado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser auténtico.
- b) Tener impresión por anverso y reverso.
- c) Estar conformado de por lo menos tres quintas partes continuas, así estén en uno o varios pedazos.
- d) Exhibir en forma completa una numeración.

No obstante lo anterior, los funcionarios del Departamento de Tesorería del Banco de la República evaluarán cada solicitud y en caso de que los signos recibidos para cambio presenten alteración no accidental (ANA) podrán abstenerse de realizar el cambio. En estos casos, se aplicará el procedimiento que se describe en el numeral 3.2. de esta circular.

Vo. Bo. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

Se define como alteración no accidental (ANA) aquella que no corresponde al deterioro natural o accidental (por fuerza mayor o caso fortuito), sino por el contrario representa una alteración intencional al billete, realizándole un corte, rasgado o levantamiento de algún dispositivo de seguridad que pueda ser utilizado en una modalidad de falsificación. A estos billetes se les define como No Cambiables ANA.

Los billetes con alteración no accidental se encuentran definidos en la Cartilla “Billetes con alteraciones no accidentales (ANA)”, diseñada por el Departamento Técnico Industrial y que puede ser consultada en nuestra página web: <http://www.banrep.gov.co/es/consultas-sobre-cambiabilidad>.

3.2. Consultas sobre cambiabilidad de billetes:

Cuando los billetes nacionales que se reciban presenten dificultad para establecer su cambiabilidad de forma inmediata (por su estado de deterioro o presunta alteración accidental) se deberá solicitar al usuario diligenciar la forma BR-3-417-0 “*Billetes o monedas retenidos por falsedad o cambiabilidad*” en original y una copia para su posterior estudio y calificación. La copia del formulario será entregada al solicitante del concepto y el original se utilizará para efectos de análisis, registro y control. El Departamento de Tesorería remitirá una comunicación de respuesta dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha de recibo de la especie.

i. Billetes conceptuados cambiables:

- a) Si los billetes corresponden a dineros recibidos de particulares en las ventanillas de Tesorería, se deberá notificar al particular para efectos del correspondiente pago.

Para recibir dicho pago el particular beneficiario deberá presentar su documento de identidad y la copia del formulario con el que se recibieron las especies en consulta. Se entregará una copia del comprobante de pago al beneficiario y el original quedará como soporte de la operación. A la copia de la forma BR-3-417-0 que recibió el particular se le estampará un sello de pagado u otro que permita identificar que el proceso ya fue realizado.

- b) Si el beneficiario es una entidad financiera, se abonará el valor de las especies directamente en su cuenta de depósito y se le notificará vía correo electrónico o por escrito, adjuntando en todo caso el concepto de cambiabilidad respectivo.
- c) Si corresponde a dineros enviados en consulta por un establecimiento comercial o una transportadora de valores, se remitirá respuesta indicándoles que deben acercarse a la Sección Servicios de Efectivo al Público del Banco de la República (Calle 13 #35-25) o al área de Tesorería de las sucursales para proceder al pago correspondiente.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 29 **CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTÉNTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA**

ii. Billetes conceptuados no Cambiables o no Cambiables ANA:

Las especies auténticas que no cumplan con los requisitos de cambiabilidad mencionados en el numeral 3.1 de este asunto, serán retenidas por el Banco de la República calificándolos como No Cambiables o No Cambiables ANA según corresponda. Estos serán enviados al Departamento de Tesorería para el caso de Bogotá o al área de tesorería en las sucursales donde serán destruidos levantando el acta correspondiente.

NOTA:

En caso de cualquier duda o para obtener mayor información de las especies retenidas, le invitamos a radicarla por alguno de los canales dispuestos por el Banco para presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias (Circular Reglamentaria Externa DCEF-355). Estos son algunos de los canales mencionados:

- Formulario electrónico en nuestra página web: <http://www.banrep.gov.co/atención-ciudadano>.
- Línea gratuita nacional: 018000 911745. En Bogotá, en la línea 3431011.
- Puntos de atención presencial, los cuales podrá consultar en nuestra página: <http://www.banrep.gov.co/es/-el-banco>, seleccionando la opción donde estamos.

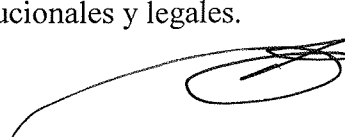
4. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, y del Decreto 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”), el Banco de la República Informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por usuarios en las ventanillas del Banco y las Entidades Autorizadas en el Sistema MASTER-ANTARES:

Datos Generales - Responsable: BANCO DE LA REPÚBLICA, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de Consultas sobre cambiabilidad y autenticidad de los billetes y monedas emitidos por el Banco de la República, descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

 Vb. Bo. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 182

28 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 29 CONSULTAS SOBRE CAMBIABILIDAD Y AUTENTICIDAD DE BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA

Para tal efecto, el BANCO DE LA REPÚBLICA informa que **(i)** El tratamiento de los datos personales se realizará de acuerdo con las políticas o lineamientos generales disponibles en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>, en la sección “Protección de Datos Personales - Habeas Data”, disponibles desde el 18 de junio de 2013, y las particulares propias del Departamento de Tesorería; **(ii)** Está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992; **(iii)** El titular de los datos personales podrá acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informado del uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley; **(iv)** Para ejercer tales derechos, podrá contactarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

(ESPACIO DISPONIBLE)

V. Bo. Luz Mercedes J.